

Si el Fiscal retira la acusación en la Audiencia, y el Tribunal Correccional, la da por retirada, debe pronunciarse sentencia de inculpabilidad.

Recurso de nulidad interpuesto por Daniel Rodrigo Marrou y Vicque, en la causa que se le sigue por parricidio.—Procede de Ancahs.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En la causa por parricidio contra Daniel Rodrigo Marrou, la acusación de fojas 123 vuelta, en su otro sí, considera como encubridores a Alfredo E. Angeles y Aurelia Angeles de Dunmel, quienes por tal motivo comparecieron en el Tribunal Correccional en condición de reos.

En la audiencia, el señor Fiscal tuvo a bien retirar tal acusación; y dicho Tribunal la dió sin más trámite, por retirada, declarando terminado el juicio contra ambos.

La sentencia recurrida sólo resuelve acerca de Marrou.

Conforme al artículo 255 del Código de Procedimientos Criminal procede por el personero de la

vindicta pública el retiro de la acusación, no cuando en el juicio oral se haya enervado la prueba de cargo o descargo o produciéndose la duda racional sobre la delincuencia, sino en el sólo caso de que habiéndose demostrado la inocencia, esté convencido de la inculpabilidad.

Ejercido aquel derecho, el Tribunal debe resolver por el mérito de las pruebas, si dá o no por retirada la dicha acusación; y sí, afirmativamente, si ha de abrirse nueva instrucción o formularse nueva acusación por otro fiscal.

Si en el juicio oral se ha demostrado la inocencia y coincide el Tribunal con su Fiscal en la inculpabilidad, debe pronunciarse sentencia absolutoria.

Fueron tales los fundamentos de la ejecutoria expedida por la Suprema Corte el 21 de junio último concordante con otras, en asuntos idénticos.

Hay nulidad en la sentencia. Declarándola insubsistente, puede mandar que, resolviendo acerca del retiro de la acusación, se proceda a nuevo juicio oral conforme a la ley contra los Angeles, y se concrete el fallo a todos los enjuiciados.

Lima, a 18 de octubre de 1921.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 21 de abril de 1922.

Vistos: de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon nula e insubsistente la sentencia recurrida

de fojas ciento setenta y seis, su fecha trece de Julio último: mandaron que el Tribunal Correccional de Huaráz proceda a nueva audiencia con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Eráusquin.—Osma.—Granda.—Correa y Veyán.

El Fiscal retiró su acusación respecto de Alfredo E. Angeles y Aurelia Angeles de Dunmel, en virtud de lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos en materia criminal y habiendo el Tribunal dádola por retirado, terminó la causa contra ellos. No había, pues, razón para que el procedimiento continuase en relación con los expresados, se formulase las cuestiones de hecho, ni se les considerase en el fallo absolviéndolos. Al contrario, ello habría implicado redundancia y un olvido de las ideas primordiales del procedimiento penal, puesto que faltando acusación, no hay juicio y sin juicio no se concibe fallo. Por estos fundamentos, nuestro voto es que se conozca del fondo.

Villa García.—Maguiña.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 539—Año 1921.
